

**Asunto:** Permiso automático previo de exportación de diversas mercancías de acero

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2020

Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12 fracciones IV, X y XXIX, 32, primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; 4 fracción III, 5, fracción V, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; artículo primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y el Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, emite el presente tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

**1.** El 28 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, mismo que entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación, (en adelante Acuerdo).

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el artículo 32, primer párrafo fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

*"Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*

**VII:** Emitir resoluciones sobre:

**a)** *La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:*

**XI.** *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento"*



**Segundo.** Que la fracción II del punto 4 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, a la letra indica:

*“II. Mercancía exportada a países diferentes a los Estados Unidos de América:*

*La DGFCCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.”*

**Tercero.** Que el tercer párrafo del punto 5 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020 señala lo siguiente:

*“Las solicitudes de exportación deberán presentarse adjuntando, además de los requisitos señalados, el archivo en formato Excel que se dará a conocer en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), debidamente requisitado, y que deberá contener los datos siguientes:*

- I. Registro Federal de Contribuyentes del exportador,*
- II. Número de certificado de molino,*
- III. Fecha del certificado de molino,*
- IV. País de origen,*
- V. Número de colada,*
- VI. Descripción detallada de la mercancía,*
- VII. Cantidad en kilogramos,*

- VIII. Fracción arancelaria del insumo del producto a exportar,*
- IX. Fracción arancelaria del producto a exportar,*
- X. País destino, y*
- XI. Período.”*

**Cuarto.** Que el último párrafo del punto 6 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, a la letra indica:

*“Todos los exportadores deberán enviar al correo designado por la DGFCCCE dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual de sus exportaciones. Adjuntando el formato en Excel debidamente llenado, mismo que se encontrará disponible en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).”*

**Quinto.** Que el punto 4 Fracción I, numeral .1 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, a la letra prevé:



*“1.Tratándose de mercancía a que se refiere el Anexo I, inciso A) del presente Acuerdo, producida con insumos siderúrgicos fabricada por los molinos que se hayan acogido al esquema alternativo a que se refiere el numeral 10 último párrafo del Anexo 2.2.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y siempre que el certificado correspondiente se encuentre en la información proporcionada por dichos molinos, la DGFCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción del acero, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de un mes calendario.”*

**Sexto.** Que el último párrafo del punto 7 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020 describe la composición del código correspondiente a los permisos automáticos previos, como sigue:

*“7...*

*El número de permiso se compondrá por un código alfanumérico de nueve posiciones, de las cuales los dos primeros dígitos corresponderán al número consecutivo de asignación asociado al Molino, el siguiente corresponderá al mes, los siguientes dos dígitos corresponden al año, el siguiente dígito a la modalidad del permiso, y los últimos tres dígitos al número consecutivo asociado al permiso automático previo.”*

**Séptimo.** Que esta unidad administrativa ha recibido diversas consultas sobre la vigencia de los permisos y los requisitos aplicables para cada tipo de solicitante, por lo que, con la finalidad de brindar una mayor facilitación comercial a los usuarios en la que el registro y el proceso del trámite se agilice y garantizar la seguridad y certeza jurídica respecto de las operaciones de comercio exterior relacionadas al permiso automático previo de exportación que se regula.

Considerando todo lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía:

## **RESUELVE**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XII y XIII, 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20 y 21 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 17, 17 A, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior ; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12 fracciones IV, X y XXIX 32, primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; artículo primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019; , la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios y requisitos para la aplicación del permiso automático previo de diversas mercancías de acero.

**Segundo.** Para los beneficiarios señalados en el punto 4 fracción II del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, se estará a o siguiente:



- a) los permisos automáticos previos emitidos en 2020, tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2020 y los permisos emitidos en 2021 tendrán una vigencia al 30 de junio de 2021 (excepto para productos semiterminados).
- b) deberán presentar únicamente los requisitos a que se refieren los numerales 1 a 5, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones, sin que sea necesario que presenten los indicados en los numerales 6 al 9.
- c) no será necesario presentar la documentación a que se refieren las fracciones II, III, V y VIII del punto 5 del citado Acuerdo.
- d) no será necesario presentar la documentación a que se refieren el último párrafo del punto 6 de dicho Acuerdo.

**Tercero.** Tratándose de mercancía a que se refiere el Anexo I, incisos A) y B) del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior otorgará un permiso automático previo de exportación, con una vigencia de un mes calendario también a los molinos establecidos en México que hayan acreditado ante la Secretaría de Economía tal carácter y a aquellas que, para la fabricación de la mercancía a exportar utilizan insumos de molinos establecidos en México que estén acreditados ante la Secretaría de Economía, siempre y cuando éstos últimos los hayan registrado como clientes ante la misma.

**Cuarto.** El número de permiso se compondrá de un código alfanumérico según la vigencia del mismo, de la manera siguiente:

PERMISO	VIGENCIA	Nº DE USOS	Nº DE DIGITOS DEL PERMISO
Molino y Clientes registrados (hacia EE.UU.)	MES CALENDARIO	Ilimitado durante la vigencia	12
Personas Físicas o Morales (hacia EE.UU.)	15 DÍAS	Uno solo	14
Personas Físicas o Morales (hacia países distintos a los EE.UU.)	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	Ilimitado durante la vigencia	12

Atentamente

Juan Díaz Mazadiego

Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.c.p.- Ernesto Acevedo Fernández. Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad...Para su conocimiento y efectos a que haya lugar. EFO/